Ejemplo de la sanción por inexactitud

Si en la declaración de renta se omitió el registro de un inmueble por valor de \$100.000.000, la omisión de un activo se determina como una inexactitud, se corrige para efectos de un equilibrio patrimonial con un ingreso:

Activo	\$100.000.000
Ingreso ordinario	\$100.000.000

Este ingreso no admite depuración con costos y deducciones, entonces sobre él se calculará el impuesto, que para las personas jurídicas en el año 2017 la tarifa fue del 34%

Cálculo del impuesto: Renta líquida gravada	100.000.000
Tarifa de impuesto de renta	34%
Impuesto	34.000.000
Sanción 200%	68.000.000

Los intereses de mora se calcularán sobre el impuesto. Aplica la sanción del 200% para la omisión de activos o el registro de pasivos inexistentes.

En la declaración de renta se detectó la disminución de la base por el uso de deducciones inexistentes, facturación por empresas de papel.

Ejemplo:

Renta líquida gravada	200.000.000
Impuesto inicial: 34%	68.000.000

Deducciones irregulares	100.000.000	
La DIAN desconoce estas deducciones		
Nueva base de impuesto	250.000.000	
Tarifa de impuesto 34%		
Nuevo impuesto	85.000.000	
Diferencia entre impuestos: 85.000.000 -68.000.000	17.000.000	
Sanción 160% de 17.000.000	27.200.000	
Más los intereses de mora sobre 17.000.000		

Aplica la sanción del 160% para el registro de deducciones improcedentes o la omisión de ingresos.

Para efectos de la declaración de retención en la fuente, la sanción se aplica al 100% de las retenciones dejadas de registrar en la declaración respectiva. En ninguno de los casos que se tenga que efectuar sanciones, estas no podrán ser inferiores a la sanción mínima de 10UVT. Hoy 332.000 año fiscal 2018.





Estatuto Tributario Nacional

Art. 709-1. Pago de la sanción por omision de activos como requisito para desvirtuar diferencia patrimonial.

Cuando en el requerimiento especial se proponga determinar la renta por el sistema de comparación patrimonial, y el contribuyente invoque como causal justificativa, la existencia del patrimonio con anterioridad al año base para establecer dicha comparación, sólo se aceptará tal explicación cuando el contribuyente, con motivo de la respuesta a este requerimiento, acredite el pago o acuerdo de pago de la sanción de que trata el artículo 649.

Art. 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.



